

pasaje, siempre que además haga entrega...», debe decir: «... del precio del pasaje, siempre que además haga entrega...».

En el modelo anejo a la Orden, donde dice: «CERTIFICA: Que D. ....», debe decir: «CERTIFICA: Que D. ...».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ADHESION de Camerún al Convenio Aduanero sobre  
Contenedores.*

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 24 de septiembre de 1963 el Gobierno de Camerún ha depositado el instrumento de adhesión al Convenio Aduanero sobre Contenedores, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956.

De acuerdo con el artículo 13 del Convenio, éste entrará en vigor para Camerún el 23 de diciembre de 1963.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 28 de octubre de 1963.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 19 de octubre de 1963 sobre modificación de  
la de 9 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado»  
del 19) que aprobaba los planes de estudios en las Es-  
cuelas Técnicas Superiores.*

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de modificación de la Orden de 9 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19) en relación con las asignaturas de «Experimentación en Vuelo» y «Helicópteros», de la Sección de «Aeronaves e Ingenios» de la mencionada carrera;

Teniendo en cuenta las razones alegadas y el dictamen favorable emitido por la Junta de Enseñanza Técnica,

Este Ministerio ha resuelto modificar la aludida Orden de 9 de mayo de 1962 en el sentido de que la asignatura «Experimentación en Vuelo», del cuarto año de la Sección A), «Aeronaves e Ingenios», se incluya en el quinto año de la misma Sección y que la disciplina de este último curso, «Helicópteros», pase a integrar el cuarto año de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 6 de noviembre de 1963 por la que se dictan  
normas a las empresas para la confección del «Censo  
por tarifa de cotización».*

Ilustrísimo señor.

El Decreto 56/1963, de 17 de enero, estableció una tarifa de cotización para los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualidades Laborales, que entro en vigor el día 1 de julio de 1963; la Orden de este Ministerio de 27 de junio de 1963 desarrolló el Decreto de referencia y, asimismo, ha sido publicado el catálogo de asimilación de categorías profesionales a cada uno de los doce grupos que componen la tarifa de cotización. Por tanto, las empresas han realizado ya el oportuno acoplamiento del personal a su servicio a las nuevas normas, cuyo alcance y distribución es necesario conocer para estudiar la composición de las categorías profesionales por actividades económicas, por reglamentaciones de trabajo, por volumen de producción, etc. La información que se obtenga ha de ser de gran utilidad en los análisis de los niveles de empleo, programación de nuevos puestos de trabajo en relación con el Plan de Desarrollo Económico y otros estudios de sumo interés.

Por ello, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Las empresas afectadas por el Decreto 5 /1963, al presentar durante el mes de diciembre próximo las liquidaciones de cuotas de Seguros Sociales Unificados y Mutualidades Laborales correspondientes a los salarios de noviembre de 1963, deberán unir a los preceptivos documentos E-1 y E-2 el modelo de «Censo por tarifa de cotización», que les será facilitado gratuitamente por el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales y las Delegaciones Provinciales de ambos regímenes.

Los datos a cumplimentar en el citado impreso de Censo —grupos profesionales, sexos, estados civiles, etc.— se referirán al 30 de noviembre de 1963.

Art. 2.º Las Oficinas Recaudadoras autorizadas para el cobro de cuotas se abstendrán de percibir éstas si no se acompaña a los modelos E-1 y E-2 el impreso de «Censo por tarifa de cotización».

Estas Oficinas remitirán a las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales o Sedes Centrales, en su caso, los impresos del Censo, en unión de la restante documentación relativa a las cuotas recaudadas en el mes de diciembre de 1963.

Respecto a las empresas no encuadradas en el Mutualismo Laboral (dato comprobable por medio del E-1), las Oficinas Recaudadoras remitirán los impresos del Censo a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 3.º Las Mutualidades o las Delegaciones Provinciales, según proceda, notificarán a la Inspección de Trabajo las empresas que incumplan lo que se establece en la presente Orden para aplicación de las sanciones establecidas.

Art. 4.º Se autoriza a esa Dirección General de Previsión para dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.



